

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “CABO ROJO”

NÚMERO: R-MEM-TCM-007-2025

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1. RELACIÓN DE HECHOS

1.1. Que mediante resolución minera No. 12/85, de fecha veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgó a la sociedad comercial **Ideal Basic Industries, Inc.** (para que en un plazo de seis (6) meses sea traspasada a la compañía dominicana **Ideal Dominicana, S.A.**) la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para rocas calizas y sus derivados, denominada: “**CABO ROJO**”, ubicada en las **provincia:** Pedernales; **municipios:** Oviedo y Pedernales; con una extensión superficial de ocho mil quinientas cincuenta y nueve punto veintiún hectáreas mineras (8,559.21 Has) y por un plazo de setenta y cinco (75) años desde el momento de ser otorgada la concesión.

1.2. Que más tarde, la concesión fue objeto de reducción mediante un adendum a la resolución de otorgamiento de fecha veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), quedando la concesión con un total superficial de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto setenta y un hectáreas mineras (3,454.71 has).

- 1.3. Que mediante la resolución Núm. MEM-TCM-012-2020, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), de este Ministerio de Energía y Minas, se autorizó la transferencia de la concesión minera para rocas calizas y sus derivados denominada “**CABO ROJO**”, a favor de la sociedad comercial **CORAL CHAIN, INC.**, en virtud de la sentencia No. 250-2018-SCIV-00018, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pedernales.
- 1.4. Que en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022) fue suscrito el acuerdo para la terminación anticipada de la concesión de explotación minera **CABO ROJO** entre el Estado dominicano representado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP); y, por la otra parte, las sociedades comerciales: **CORAL CHAIN, INC.**, y **ABC INVERSIONES, S.R.L.**, como propietaria de una fábrica de cementos dentro de los terrenos de la concesión. La concesionaria se comprometió a terminar anticipadamente las actividades de la concesión minera **CABO ROJO** y el cese definitivo de la fabricación de cementos a fin de dar paso a un proyecto turístico en la zona.
- 1.5. Que posteriormente, en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se firma una adenda para la posibilidad de que los bienes adquiridos por el Estado para la extracción y procesamiento de los minerales formen parte del fideicomiso Pro-Pedernales.
- 1.6. En fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la concesionaria **CORAL CHAIN, INC.**, remitió la comunicación dirigida a la Dirección General de Minería, solicitando dar por terminada la concesión de explotación “**CABO ROJO**”. Posteriormente, en fecha veinticuatro (24) de

octubre del mismo año, fue remplazada por una solicitud de transferencia y cesión por parte de la concesionaria al fideicomiso Pro-Pedernales.

- 1.7. Que en fecha nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por oficio del Ministro de Energía y Minas, fue devuelto el expediente de solicitud de cesión de la concesión de explotación denominada “**CABO ROJO**” a la Dirección General de Minería, por resultar improcedente transferir al Estado dominicano los derechos de concesión, que le pertenecen, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Núm. 146-71: “Las sustancias minerales de toda naturaleza, que se encuentren en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional y en e suelo submarino del mar territorial, pertenecen al Estado”.
- 1.8. Que en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024), mediante comunicación INT-MEM-2024-12048, del despacho del ministro, ratifica lo indicado en la comunicación de fecha nueve (9) de julio del dos mil veinticuatro (2024), en la cual se establece la improcedencia de transferir al propio Estado dominicano del derecho de concesión que le pertenecen.
- 1.9. Que por oficio Núm. DGM-0341, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección General de Minería remite nuevamente la solicitud de autorización de inscripción de la cesión por terminación anticipada de la concesión de explotación denominada “**CABO ROJO**”, de la empresa **CORAL CHAIN, INC.**
- 1.10. Que en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Viceministerio de Minas remite su opinión técnica sobre la solicitud de inscripción de la cesión de la concesión de explotación denominada “**CABO ROJO**”, a favor del Estado dominicano, informando que desde el punto de vista técnico es factible la cesión o transferencia.



1.11. Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Jurídica emitió un informe favorable para la cesión de la concesión “CABO ROJO”, a favor del Estado dominicano para que forme parte del fideicomiso Pro-Pedernales.

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

2.1.1 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

2.1.2 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, Ley No. 100-13 del treinta, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966) y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

2.1.3 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su



competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13.

2.1.4 CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

2.2.1 CONSIDERANDO: Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*

2.2.2 CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*

2.2.3 CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *“Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquiriente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros.”*

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTO: El Decreto No. 724-20, que dispone la creación del Fideicomiso Público **PRO-PEDERNALES**, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La resolución minera No. 12/85, de fecha veintitrés (23) de julio del mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTA: La resolución de transferencia No. R-MEM-TCM-012-2020, de fecha diez (10)

de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTOS: el contrato de fideicomiso para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales “**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**” y sus modificaciones.

4. DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para rocas calizas denominada: “**CABO ROJO**”, **provincia:** Pedernales; **municipios:** Oviedo y Pedernales; con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro puntos setenta y un hectáreas mineras (3,454.71 has), a favor del Estado dominicano, para que forme parte de los bienes del Fideicomiso Pro-Pedernales.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio correspondiente, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T5) del Registro Público de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución minera No. 12/85, de fecha veintitrés (23) de julio del mil novecientos ochenta y cinco (1985) y la Resolución de transferencia No. R-MEM-TCM-012-2020, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), correspondiente a la concesión de explotación denominada “**CABO ROJO**”.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en los libros correspondientes del Registro Público de Derechos Mineros del Libro, el contrato de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022) para la terminación anticipada de la concesión de explotación minera **CABO ROJO** entre el Estado dominicano representado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP); y, por la otra parte, las sociedades comerciales:

CORAL CHAIN, INC., y ABC INVERSIONES, S.R.L. y su adenda de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CUARTO: La concesión de explotación para rocas calizas denominada: “**CABO ROJO**”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución minera No. 12/85, de fecha veintitrés (23) de julio del mil novecientos ochenta y cinco (1985), bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CORAL CHAIN, INC.** y al **MINISTERIO DE HACIENDA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICOS PRIVADA (DGAPP)**, en representación del Estado dominicano.

SEXTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas

